Buenos Aires, 23 de septiembre de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Piñeyro, Ana María del Carmen c/ Arcos Dorados Argentina SA Mc Donalds Argentina y otro s/ daños y perjuicios”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que en atención a las razones invocadas, acéptase la excusación formulada por el señor Vicepresidente Doctor Don Carlos Fernando Rosenkrantz, para intervenir en la presente causa.

Que los agravios de la recurrente relacionados con la tasa de interés remiten al examen de cuestiones sustancialmente análogas a las examinadas por el Tribunal en el precedente “Barrientos” (Fallos: 347:1446), cuyas consideraciones se dan por reproducidas.

Que los restantes agravios planteados en el recurso extraordinario resultan inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, resultando inoficioso que dictamine la Procuración General de la Nación, I) acéptase la excusación del señor Vicepresidente Doctor Don Carlos Fernando Rosenkrantz; II) se hace lugar a la queja, se declara parcialmente procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto, con el alcance indicado, la sentencia apelada. Costas por su orden. Reintégrese el depósito. Vuelvan los autos principales al tribunal de origen a efectos de que, por medio de quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo a lo expresado. Remítase la queja. Notifíquese y, oportunamente, cúmplase.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI Y DEL SEÑOR CONJUEZ DOCTOR DON LUIS RENATO RABBI-BALDI CABANILLAS

Considerando:

Que en atención a las razones invocadas, acéptase la excusación formulada por el señor Vicepresidente Doctor Don Carlos Fernando Rosenkrantz, para intervenir en la presente causa.

Que los agravios de la recurrente relacionados con la tasa de interés remiten al examen de cuestiones sustancialmente análogas a las examinadas por el Tribunal en el precedente "Barrientos" (Fallos: 347:1446), cuyas consideraciones se dan por reproducidas.

Que los restantes agravios planteados en el recurso extraordinario resultan inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, resultando inoficioso que dictamine la Procuración General de la Nación, I) acéptase la excusación del señor Vicepresidente Doctor Don Carlos Fernando Rosenkrantz; II) se hace lugar a la queja, se declara parcialmente procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto, con el alcance indicado, la sentencia apelada. Costas por su orden. Reintégrese el depósito.

Vuelvan los autos principales al tribunal de origen a efectos de que, por medio de quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo a lo expresado. Remítase la queja. Notifíquese y, oportunamente, cúmplase.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por MONTESI Graciela Susana

Firmado Digitalmente por FARIÑA Silvia Monica

Firmado Digitalmente por RABBI BALDI CABANILLAS Luis Renato

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por **la demandada, Arcos Dorados Argentina SA,** representada por el **Dr. Aníbal Gabriel Brener.**

Tribunal de origen: **Sala J de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 100.**